



## RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 019-2025-SENAMHI/OA

Lima, 19 de febrero de 2025

### VISTOS:

El Memorando N° D001628-2024-SENAMHI-OTI de fecha 10 de diciembre del 2024, el Memorando N° D000076-2025-SENAMHI-OTI de fecha 26 de enero del 2025 y Proveído N° D000431-2025-SENAMHI-OTI de fecha 11 de febrero del 2025, emitidos por la Oficina de Tecnologías de la Información y la Comunicación, que remite el Informe de Estandarización N° 001-2025-SENAMHI-OTI para la estandarización de la "Adquisición de equipo de seguridad perimetral, marca Palo Alto modelo PA-1420" o equivalente; el Informe N° D000090-2025-SENAMHI-UA de fecha 12 de febrero del 2025, emitido por el Director de la Unidad de Abastecimiento, y el Informe Legal N° D000109-2025-SENAMHI-OAJ de fecha 17 de febrero de 2025, emitido por el Director de la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

### CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 24031, Ley del Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología del Perú-SENAMHI, modificada por la Ley N° 27188, Ley que modifica la Ley N° 24031, establece que el SENAMHI es un organismo público descentralizado, con personería jurídica de derecho público interno y autonomía técnica, administrativa y económica, dentro de los límites del ordenamiento legal del Sector Público;

Que, con la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1013, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente, se adscribe a la referida Entidad, como organismo público ejecutor, al Ministerio del Ambiente;

Que, a través del Decreto Supremo N° 003-2016-MINAM, se aprueba el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología del Perú - SENAMHI, el cual establece en su artículo 29, que la Oficina de Administración es el órgano de apoyo responsable de dirigir la implementación de los Sistemas Administrativos de Abastecimiento, Tesorería y Contabilidad con la finalidad de proveer a todos los órganos del SENAMHI los materiales, recursos económicos y financieros necesarios para asegurar una eficiente y eficaz gestión institucional;

Que, el numeral 16.2 del artículo 16 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082- 2019-EF, **en adelante la Ley**, establece que las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico

deben formularse de forma objetiva y precisa por el área usuaria; deben proporcionar acceso al proceso de contratación en condiciones de igualdad y no tienen por efecto la creación de obstáculos ni direccionamiento que perjudiquen la competencia en el mismo. Asimismo, refiere que, salvo las excepciones previstas en el Reglamento, el requerimiento no puede hacer referencia a una fabricación o una procedencia determinada, o a un procedimiento concreto que caracterice a los bienes o servicios ofrecidos por un proveedor determinado, o a marcas, patentes o tipos, o a un origen o a una producción determinados con la finalidad de favorecer o descartar ciertos proveedores o ciertos productos;

Que, conforme con lo dispuesto en los numerales 29.1 y 29.4 del artículo 29 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, y modificaciones, **en adelante el Reglamento**, las especificaciones técnicas, los términos de referencia o el expediente técnico de obra, que integran el requerimiento, contienen la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en que se ejecuta; asimismo, se dispone que en el requerimiento no se hace referencia a fabricación o procedencia, procedimiento de fabricación, marcas, patentes o tipos, origen o producción determinados, ni descripción que oriente la contratación hacia ellos, salvo que la Entidad haya implementado el correspondiente proceso de estandarización debidamente autorizado por su Titular, en cuyo caso deben agregarse las palabras “o equivalente” a continuación de dicha referencia;

Que, en el Anexo 1 “Definiciones” del Reglamento se define a la estandarización como el proceso de estandarización consistente en ajustar a un determinado tipo o modelo los bienes o servicios a contratar, en atención a los equipamientos preexistentes;

Que, la Directiva N° 004-2016-OSCE/CD denominada “Lineamientos para la contratación en la que se hace referencia a determinada marca o tipo particular”, aprobada por Resolución N° 011-2016-OSCE/PRE, **en lo sucesivo la Directiva**, tiene por finalidad establecer los lineamientos que las Entidades deben observar para hacer referencia en la definición del requerimiento, a marca o tipo particular de bienes o servicios a contratar;

Que, el numeral 7.1 de la Directiva, establece que la estandarización debe responder a criterios técnicos y objetivos que la sustenten, debiendo ser necesaria para garantizar la funcionalidad, operatividad o valor económico del equipamiento o infraestructura preexistente de la Entidad;

Que, el primer párrafo del numeral 7.2 de la Directiva, establece que solo procede la estandarización cuando se verifiquen los siguientes presupuestos: *“a) La Entidad posee determinado equipamiento o infraestructura, pudiendo ser maquinarias, equipos, vehículos, u otro tipo de bienes, así como ciertos servicios especializados; y, b) Los bienes o servicios que se requiere contratar son accesorios o complementarios al equipamiento o infraestructura preexistente, e imprescindibles para garantizar la funcionalidad, operatividad o valor económico de dicho equipamiento o infraestructura”*;

Que, en esa línea, el numeral 7.3 de la Directiva establece que, cuando en una contratación en particular, el área usuaria considere que resulta inevitable definir el requerimiento haciendo referencia a fabricación o procedencia, procedimiento de fabricación, marcas, patentes o tipos, origen o producción determinados o descripción que oriente la contratación hacia ellos, deberá elaborar un informe técnico de estandarización debidamente sustentado, el cual contendrá como mínimo: *a.) La descripción del equipamiento o*

*infraestructura preexistente de la Entidad; b) De ser el caso, la descripción del bien o servicio requerido, indicándose la marca o tipo de producto; así como las especificaciones técnicas o términos de referencia, según corresponda; c) El uso o aplicación que se le dará al bien o servicio requerido; d) La justificación de la estandarización, donde se describa objetivamente los aspectos técnicos, la verificación de los presupuestos de la estandarización antes señalados y la incidencia económica de la contratación; e) Nombre, cargo y firma de la persona responsable de la evaluación que sustenta la estandarización del bien o servicio, y del jefe del área usuaria; y, f) La fecha de elaboración del informe técnico;*

Que, en atención a la normativa señalada precedentemente, la Oficina de Tecnologías de la Información y la Comunicación ha elaborado el Informe de Estandarización N° 001-2025-SENAMHI-OTI para la estandarización de la “Adquisición de equipo de seguridad perimetral, marca Palo Alto modelo PA-1420” o equivalente, el cual sustenta el cumplimiento de los presupuestos y requisitos habilitantes establecidos en la Directiva, conforme se advierte a continuación:

- a) **Describe el equipamiento o infraestructura preexistente**, señalando en el numeral 3.1 del referido informe que, el SENAMHI cuenta con un (01) equipo de seguridad perimetral de la marca Palo Alto, modelo PA-1420, adquirido a través del Contrato N° 049-2023-SENAMHI titulado "Adquisición de equipo para la seguridad perimetral del SENAMHI" de fecha 09 de noviembre de 2023, y la Orden de Compra N° 0000311-2023 de fecha 17 de noviembre de 2023. Este equipo cuenta con una garantía de tres (3) años, la cual vence el 28 de diciembre de 2026. El equipo se encuentra instalado en el gabinete de comunicaciones del Centro de Datos, ubicado en el segundo piso del Pabellón 1 de la sede central del SENAMHI.
- b) **La descripción del bien o servicio requerido**, en el numeral 3.2 de su informe, la Oficina de Tecnologías de la Información y la Comunicación detalla las especificaciones técnicas del equipo de seguridad perimetral, marca Palo Alto modelo PA-1420 preexistente o equivalente, con el fin de garantizar su configuración y su disponibilidad.
- c) **Señala el uso que se dará al bien o servicio**, conforme a lo señalado por la Oficina de Tecnologías de la Información y la Comunicación como área técnica/usuario en el numeral 3.3 de su informe, el equipo de seguridad perimetral Palo Alto PA-1420 será un componente clave en la infraestructura de seguridad del SENAMHI, integrándose en un esquema de Alta Disponibilidad (HA) junto con el equipo preexistente. Esta configuración asegurará la continuidad operativa de los servicios tecnológicos, institucionales, reduciendo el riesgo de interrupciones y fortaleciendo la estabilidad de la red. Entre sus funciones principales, este equipo garantizará la redundancia y protección avanzada de la infraestructura, aplicando filtrado de tráfico en tiempo real y detección de amenazas. Asimismo, mejorará el rendimiento y balanceo de carga, distribuyendo eficientemente el tráfico entre los dispositivos redundantes, minimizando la latencia y asegurando un desempeño óptimo. Además, permitirá monitoreo y trazabilidad de accesos, registrando eventos de seguridad para auditorías y análisis de incidentes, manteniendo una gestión centralizada de políticas de seguridad para evitar duplicidad de esfuerzos y reducir costos operativos.
- d) **Justifica la estandarización**, en este literal, describe objetivamente los aspectos técnicos, la verificación de los presupuestos de la estandarización y la incidencia económica de la contratación, precisando que para mantener la estabilidad operativa, es imprescindible

que el nuevo equipo sea idéntico al preexistente, cumpliendo con los requisitos de Alta Disponibilidad (HA). El uso de un modelo diferente podría generar incompatibilidades técnicas, afectando la sincronización de configuraciones y políticas de seguridad, además de implicar costos adicionales en licencias, integración y capacitación; conforme se advierte en el numeral 3.4 de su informe.

- e) **Señala el periodo de vigencia de la estandarización**, el cual indica que es por el periodo de un (01) año, partir de la fecha de aprobación mediante Resolución de esta estandarización, siempre y cuando no cambien las condiciones que motivaron la misma, conforme lo señala en el numeral 5 de su informe.
- f) **Señala el nombre, cargo y firma de la persona responsable de la evaluación que sustenta la estandarización**, al señor LUIS FRANCISCO ORDOÑEZ TITO Especialista en Redes y Arquitectura de Servidores, así como del/de la jefe/a del área usuaria.
- g) **Señala la fecha de emisión del informe técnico**, el INFORME DE ESTANDARIZACIÓN N° 001-2025-SENAMHI-OTI, emitido por la Oficina de Tecnologías de la Información y la Comunicación, que sustenta la estandarización tiene como fecha de emisión el 10 de febrero de 2025.

Que, mediante el Informe N° D000090-2025-SENAMHI-UA de fecha 12 de febrero de 2025, el Director de la Unidad de Abastecimiento, en virtud de lo sustentado por la Oficina de Tecnologías de la Información y la Comunicación a través del INFORME DE ESTANDARIZACIÓN N° 001-2025-SENAMHI-OTI para la “Adquisición de equipo de seguridad perimetral, marca Palo Alto modelo PA-1420” o equivalente, concluye que cumple con los requisitos y presupuestos para la estandarización previstos en la Directiva N° 004-2016-OSCE/CD denominada “Lineamientos para la contratación en la que se hace referencia a determinada marca o tipo particular”, por lo recomienda se gestione la estandarización para la “Adquisición de equipo de seguridad perimetral, marca Palo Alto modelo PA-1420” o equivalente, cuyo periodo de vigencia será de un (01) año, sujeto a la variación de las condiciones que determinaron su estandarización;

Que, a través del Informe Legal N° D000109-2025-SENAMHI-OAJ de fecha 17 de febrero de 2025, el Director de la Oficina de Asesoría Jurídica emite opinión favorable, señalando que, resulta legalmente viable aprobar la Estandarización de la “Adquisición de equipo de seguridad perimetral, marca Palo Alto modelo PA-1420” o equivalente, cuyo periodo de vigencia será de un (01) año, sujeto a la variación de las condiciones que determinaron su estandarización; al haber verificado la Unidad de Abastecimiento de la Oficina de Administración, que el área usuaria, la Oficina de Tecnologías de la Información y la Comunicación, cumplió con sustentar los presupuestos establecidos por la normativa de contrataciones del Estado, y la Directiva N° 004-2016-OSCE-CD “Lineamientos para la contratación en la que se hace referencia a determinada marca o tipo particular”, aprobada mediante Resolución N° 011-2016- OSCE-PRE;

Que, de acuerdo con lo establecido en la normatividad vigente y sobre la base de los informes señalados en los considerandos precedentes, resulta necesario aprobar la ESTANDARIZACIÓN para la “ADQUISICIÓN DE EQUIPO DE SEGURIDAD PERIMETRAL, MARCA PALO ALTO MODELO PA-1420” O EQUIVALENTE, con un periodo de vigencia de un (01) año, la cual quedará sin efecto en caso varíen las condiciones que determinaron su estandarización;

Que, mediante literal t) del numeral 2.1 del artículo 2 de la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 001-2025-SENAMHI/PREJ de fecha 03 de enero de 2025, la Titular de la Entidad

delega en el/la Director/a de la Oficina de Administración del SENAMHI, la facultad de “Aprobar el proceso de estandarización para las contrataciones de bienes o servicios”;

Con el visto bueno del Director de la Unidad de Abastecimiento, del Director de la Oficina de Tecnología de la Información y Comunicación, y;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 24031, Ley del Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología del Perú - SENAMHI y su modificatoria; el Reglamento de Organización y Funciones del SENAMHI aprobado por Decreto Supremo N° 003-2016-MINAM; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 082-2019-EF y su modificatoria; y su Reglamento, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, y sus modificatorias, la Directiva N° 004-2016-OSCE/CD denominada “Lineamientos para la contratación en la que se hace referencia a determinada marca o tipo particular”, aprobada por Resolución N° 011-2016-OSCE/PRE; y, en uso de las facultades conferidas mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 001-2025-SENAMHI/PREJ

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR**, la ESTANDARIZACIÓN para la “ADQUISICIÓN DE EQUIPO DE SEGURIDAD PERIMETRAL, MARCA PALO ALTO MODELO PA-1420” O EQUIVALENTE, cuyo sustento se encuentra en el Informe de Estandarización N° 001-2025-SENAMHI-OTI, emitido por la Oficina de Tecnologías de la Información y la Comunicación, el mismo que forma parte integrante de la presente Resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER** que la estandarización aprobada en el artículo primero tenga un periodo de vigencia de un (01) año, la cual quedará sin efecto en caso varíen las condiciones que determinaron su estandarización.

**ARTÍCULO TERCER.- NOTIFICAR** la presente Resolución a la Unidad de Abastecimiento y a la Oficina de Tecnologías de la Información y la Comunicación, para las acciones que corresponden en el ámbito de sus funciones y en el marco de la normatividad vigente.

**ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFICAR** la presente resolución a la Oficina de Tecnologías de la Información y la Comunicación, a efectos de que verifique durante el período de vigencia de la presente estandarización si se mantienen las condiciones que determinaron su aprobación; en el caso que, varíen deberá informar a la Oficina de Administración a efectos de dejar sin efecto dicha aprobación.

**ARTÍCULO QUINTO.- DISPONER** su publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología del Perú - SENAMHI.

**Regístrese y Comuníquese**

**LISSBET BERTHA JESÚS MATALLANA MORENO**  
Directora de la Oficina de Administración  
Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología del Perú